**CRITERIOS ORIENTATIVOS DE LOS JUECES DE FAMILIA DE CASTELLÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE REGÍMENES DE CUSTODIA Y VISITAS DE HIJOS MENORES DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA**

1.- La suspensión de plazos y de la actividad judicial establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no implica la suspensión automática de las medidas sobre regímenes de custodia y visitas de hijos menores, ya que la obligación general de cumplimiento de las resoluciones judiciales no viene afectada por dicha suspensión.

2.- El interés superior del menor abarca, en esta situación de crisis excepcional, tanto el derecho del niño a relacionarse con sus progenitores como su derecho a la salud e integridad física. En caso de colisión entre ambos derechos, deberá prevalecer éste último.

3.- Los progenitores deberán consensuar, atendiendo al interés de sus hijos por encima de los suyos propios, las medidas que consideren más beneficiosas para los menores en esta situación excepcional, valorando las circunstancias concretas de cada caso (desplazamientos, posibles contagios…).

4.- Salvo que concurran circunstancias concretas que lo desaconsejen, los intercambios en custodias compartidas deberían mantenerse con carácter general, salvo las visitas intersemanales en el caso de que se hubiesen establecido, llevándose a cabo dichos intercambios en el domicilio del progenitor con el que acaben de pasar el periodo de custodia que finaliza.

5.- Con carácter general, los regímenes de visitas deberían suspenderse, en especial los de corta duración.

6.- Cuando no se lleven a cabo las visitas establecidas en resolución judicial, debería promoverse y facilitarse la comunicación frecuente de los menores con el progenitor con el que no convivan, por medios tecnológicos (teléfono, videollamada…).

7.- Quedan suspendidas las visitas que se realicen a través de los Puntos de Encuentro Familiares.

8.- Quedan suspendidas las visitas de los menores con sus abuelos, atendida la especial vulnerabilidad sanitaria de ambos colectivos.

9.- En todo caso, durante los intercambios, los progenitores deberán extremar las medidas de prevención de riesgo de propagación de la pandemia hechas públicas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio de los menores en los intercambios.